

Camacho de Aguirre

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDEPARTAMENTO VALORACIÓN**

OF. CIRC. Nº 624 /



04 ENE. 2007

MAT: Complementa instrucciones relativas a valoración de software de aplicación.

ANT: Resolución Nº 1.300/06, Capítulo II, Subcapítulo segundo Nº 13, Fax Circular Nº 1.212/03 Fax Circ. Nº 046/04; Of. Ord. Nº 21.932 de Subdirección Jurídica del 08.12.06.

Valparaíso, 29 de Diciembre de 2006

DE: SR: SUBDIRECTOR TÉCNICO

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1.- De conformidad a los criterios que emanan del texto del Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera, y de la correlación de las directrices emitidas por la OMA, en el caso de la importación de Computadores que traen incorporados Software de Aplicación, se considera el Hardware como soporte físico de dichos programas.

2.- Atendidos dichos conceptos, resulta concluyente que en el contexto de las normas de la OMC sobre Valoración Aduanera, y solamente para dicho efecto, los computadores constituyen soportes informáticos que contienen programas o software para ser usados en ellos.

3.- Considerando lo antes expuesto, el valor aduanero de los computadores que se importan se determinara considerando el valor del mismo en su condición de soporte, con exclusión del costo de los programas de aplicación que se le han adaptado.

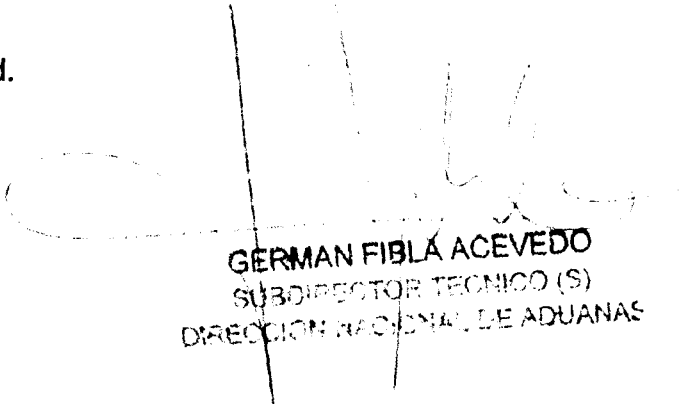
4.- El valor del programa de aplicación se fijara de acuerdo a su costo estipulado en la factura comercial respectiva. Si eventualmente el importe del Software no viene especificado en el instrumento contractual señalado, se determinara según el desglose informado en una declaración jurada simple del importador.

5.- En la operación de importación, a los computadores propiamente tales les serán aplicables los Derechos Aduaneros, si resultare procedente y, el Impuesto

al Valor Agregado, IVA. Los segundos, esto es, los programas de aplicación serán gravados solamente con el Impuesto Adicional previsto en el artículo 59, inciso 1º, del DL N° 824 (Ley de la Renta), sin que corresponda, por lo tanto, aplicar derechos Ad Valorem e IVA, toda vez que el artículo 12, letra E, N° 7 del DL. N° 825, sobre Impuesto al Valor Agregado, prescribe que estarán exentas de dicha tributación las remuneraciones por la Ley de la Renta.

6.- En cuanto a las "Instrucciones acerca del Llenado de la Declaración de Ingreso que ampara soportes informáticos con Software para equipos de procesamiento de datos", estas directrices entraron en vigencia mediante el Fax Circular N° 1.212, del 30 de Diciembre de 2003, complementado por el Fax Circular N° 046/ 20 de Enero 2004, las cuales son validas también en la importación de computadores con Software de Aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



GERMAN FIBLÁ ACEVEDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



ATR/GVL/JMM/afv.